

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Radicado No.** 11001 31 03 050 2020 00326 00 C.1

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden se dispone:

**PRIMERO:** Téngase en cuenta que compensar allegó el dictamen pericial dentro de la oportunidad indicada en auto del 18 de agosto de 2021 (*arc.16AutoTieneNotificadoCorreTrasladoRequiere20210818.pdf*)

En cuanto a la comparecencia del perito elevada por la parte actora, la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital de San José y Médica Magdalena S.A.S., será resuelta en la oportunidad respectiva, esto es cuando se resuelva sobre el decreto de pruebas pedidas.

**SEGUNDO:** Frente a la solicitudes elevadas por la sociedad Cirugía de Bogotá encaminadas a que se modifiquen los incisos 2 y 3 de los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 18 de agosto de 2021 el despacho dispone.

- No se accede a modificar la orden de correr traslado de la objeción al juramento estimatorio, pues al margen de que la contestación de la demanda si se haya remito al extremo demandante, el término de que trata el artículo 206 del C.GP., no es de aquellos que se surten por secretaría, luego no resulta posible aplicar lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.
- Se accede a modificar el numeral 4 del auto del 18 de agosto de 2021, como quiera que con el escrito obrante en el archivo 17 hoja 5 del pdf-cuaderno 1, se corrobora que la Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital San José, si remitió el escrito de contestación a su contraparte, cumpliendo con la carga de que trata el N. 14 del artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia se modifica el numeral 4 del auto del 18 de agosto de 2021, en el sentido de ordenar que por secretaría se corra traslado solo de las excepciones presentadas por Médica Magdalena S.A.S. y de las que eventualmente sean formuladas por los llamados en garantía si a ello hubiere lugar; Se adiciona en el sentido de tener en cuenta que el extremo demandante no se pronunció sobre los medios exceptivos formulados por la Sociedad de Cirugía de Bogotá - Hospital San José obrantes en el archivo 14 del expediente digital.

En lo demás esta litigante deberá estarse a lo resuelto en autos de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMENEZ ARDILA**  
**JUEZ**  
(7)

**Firmado Por:**

**Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b934abaad5eeb184af0c8761289946a5e373ace541a4d49f8c7dec647ad99ad8**  
Documento generado en 24/05/2022 04:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**